



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

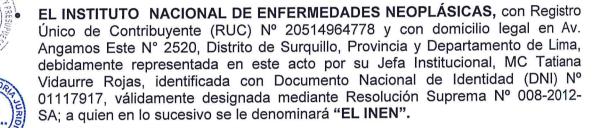


LANEAM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y Control del Cáncer (en adelante EL CONVENIO), que celebran de una parte:



de la otra parte:

LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20131373741y con domicilio legal en Av. Joaquín Madrid N° 200 Urbanización Papa Juan XXIII Distrito de San Borja, Departamento de Lima debidamente representado en este acto por el Alcalde Marco Antonio Álvarez Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 40050610, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD".



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería iurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.
- 1.2 LA MUNICIPALIDAD es un Gobierno Local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que en representación del vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Orienta su política a establecer alianzas estratégicas con Instituciones Públicas o Privadas que le permitan brindar servicios especializados y complementarios a los vecinos, para el cumplimiento de las funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le asigna.















CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

- 2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.
- 2.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes establecimientos de Salud, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad del distrito de San Borja.
- **2.3 EL CONVENIO** establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación distrital respectiva.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- **3.2** Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
 - **3.4** Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
 - 3.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
 - 3.6 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
 - **3.7** Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
 - 3.8 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de "LA MUNICIPALIDAD".





- TNFN























CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco de EL CONVENIO, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO



La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizara conforme lo establezca, conjuntamente, "LA **MUNICIPALIDAD**" y "**EL INEN**", a través de las coordinaciones respectivas con las Estrategias Sanitarias de Prevención y Control del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción y sus ámbitos de población correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 7.1 De los compromisos de "LA MUNICIPALIDAD":
 - **7.1.1.** Desarrollar Programas de Capacitación para el personal de salud de la Municipalidad en temas relacionados a la Prevención del Cáncer.
 - **7.1.2.** Implementar los sistemas de información necesarios para la ejecución de las acciones de prevención del Cáncer.
 - **7.1.3.** Establecer las coordinaciones que favorezcan actividades de investigación y docencia que beneficien la Prevención del Cáncer.
 - **7.1.4.** Establecer un cronograma de implementación progresiva de los compromisos del presente Convenio.
 - **7.1.5.** Conformar un equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente Convenio, relacionadas a la promoción de la salud y la prevención, y detección oportuna de enfermedades oncológicas.
- 7.2. De los compromisos del "EL INEN":
 - **7.2.1.** Brindar asistencia técnica a "LA MUNICIPALIDAD" en relación a las actividades promocionales, preventivas y de detección precoz oportuna de las enfermedades oncológicas.
 - 7.2.2. Facilitar el desarrollo de las pasantías en "EL INEN" de los profesionales de la salud, designados por "LA MUNICIPALIDAD", que desarrollen las actividades promocionales, preventivas y de detección precoz oportuna de las enfermedades oncológicas.







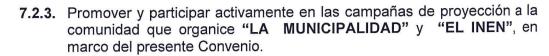












- 7.2.4. Promover la investigación en cáncer mediante estudios colaborativos y "EL INEN" publicación entre arupos MUNICIPALIDAD" reconociendo la precedencia institucional de los pacientes y enfatizando los Estudios de Riesgos.
- 7.2.5. Evaluar conjuntamente con "LA MUNICIPALIDAD", el avance de las actividades que deriven del presente convenio y los logros alcanzados.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito.

LA MUNICIPALIDAD: Gerencia de Desarrollo Humano

EL INEN: Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1. De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

9.2. De las Modificaciones

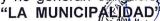
Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante ADDENDA DE CONVENIO, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

9.3. De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver EL CONVENIO en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para "EL INEN" ni para y no generan ophydau'i y "LA MUNICIPALIDAD". "La MUNICIPALIDAD". " Canaban para leesa op





















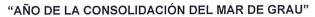












TARIA GALLERA

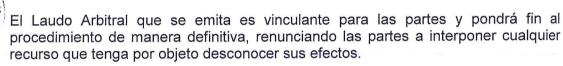
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento .De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).





CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY



Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares originales, en señal de conformidad, el día. ABRILL......del 2016.



M.C. Tatiana Vidaum Rojas

Instituto Nacional de Entermedades

Sr. Marco Antonio Álvarez Vargas Alcalde

Municipalidad de San Borja











INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS: Av. Angamos Este 2520- Lima -34. Telf.: 201-6500